

ORDENANZA 7987

COMENTARIO

DECLARANDO EN ESTADO DE PROMOCION MI PYME (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS) A TODA ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIAL COMERCIAL O DE SERVICIOS ESTABLECIDAS EN EL PARTIDO DE G.S.M.

ARTICULADO

TESTIMONIO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese en estado de promoción MIPYME (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), a toda actividad económica industrial, comercial o de servicios, establecida o a establecerse en el Partido de Gral. San Martín. Los alcances de esta emergencia beneficiará a las actividades económicas que ocupen hasta cuarenta (40) personas y con una facturación inferior a pesos cinco millones (\$ 5.000.000) anuales.

ARTICULO 2º: La promoción comenzará a regir desde el dictado del decreto reglamentario de la presente y permanecerá vigente hasta su derogación por otra Ordenanza.

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación, será la Secretaría de Industria y Comercio de la Municipalidad de General San Martín.

PROMOCION DEL EMPLEO

ARTICULO 4º: Facultase al Departamento Ejecutivo municipal, a otorgar exenciones a toda empresa de interés municipal que, de acuerdo a la tipificación establecida en el artículo 1º de la presente, cree fuentes de empleo nuevas, o aumente las existentes, por las siguientes tasas:

- 4.1 Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- 4.2 Derechos de Oficina.
- 4.3 Tasa por Inspección de Pesas y Medidas.
- 4.4 Tasa por Servicios especiales de Limpieza e Higiene.
- 4.5 Derechos de Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá firmar convenios con Sindicatos de trabajadores y entidades empresarias, donde estas instituciones se comprometan a conferir facilidades o exenciones similares o equivalentes, a las mismas empresas, con relación a las obligaciones que con ellas tuvieran.-

ESTABLECIMIENTOS NO ALCANZADOS

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza no será de aplicación en los siguientes rubros.

- 6.1 Empresas clasificadas Clase Z según Código de Ordenamiento Urbano vigente.

6.2 Local de Diversión Nocturna.

6.3 Aquellas empresas que, radicadas en un determinado emplazamiento, tramiten una nueva habilitación en el mismo lugar con el mismo rubro con que funcionaban anteriormente.

6.4 Hipermercados.

6.5 Supermercados.

6.6 Autoservicios de primera, segunda y tercera categoría.

REGISTRO DE PROMOCIÓN - FACILITACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7º: Créase el Registro de Promoción MIPYME, en el cual se asentarán como registro especial, mediante trámite simple y totalmente gratuito, todas aquellas personas que se acojan a los beneficios de la presente. El registro funcionará en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio.

Las exenciones no eximirán del cumplimiento de los controles que correspondan al tipo de actividad a desarrollar, ni de la realización del trámite habilitatorio.

EXENCIONES

ARTICULO 8º: Las empresas beneficiadas, gozarán de exenciones de las siguientes tasas y derechos:

8.1 Tasa por inspección de Seguridad e Higiene.

8.2 Derechos de Oficina.

8.3 Tasa por Inspección de Pesas y Medidas.

8.4 Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.

8.5 Derechos de Publicidad y Propaganda.

Los porcentajes de exención, contados a partir de la aprobación del trámite específico serán de:

a) Para establecimientos nuevos:

PERIODO POSTERIOR A LA APROBACIÓN PORCENTAJE DE EXENCIÓN

1 er. Semestre Hasta el 100 %

2 do. Semestre Hasta el 100 %

3 er Semestre Hasta el 50 %

4 to Semestre Hasta el 25 %

b) Para aquellos establecimientos preexistentes, que incrementan la cantidad personal, se dispondrá el exención de acuerdo al siguiente esquema:

INCORPORACIÓN DE PERSONAL

PERIODO RESPECTO PERIODO Y PORCENTAJE DE EXCENCION

DEL EXISTENTE

1er.semestre 2do.Semestre 3er.Semestre 4to.Semestre

75 % al 100% hasta 75% hasta 75% hasta 50% hasta 25%

50 % al 75% hasta 50% hasta 50% hasta 25% 0

25 % al 50% hasta 30% hasta 30% hasta 15% 0

hasta el 25% hasta 30% hasta 15% 0

c) En el caso de que el 70 % como mínimo, del personal incorporado sea residente del Partido de Gral. San Martín, la tabla de exención correspondiente, será de:

PERIODO PORCENTAJE DE EXENCIÓN

1er. Semestre hasta el 75 %

2do. Semestre hasta el 75 %

3er. Semestre hasta el 50 %

4to. Semestre hasta el 25 %

Acreditada la incorporación de personal mediante instrumento idóneo, la empresa recibirá un certificado de crédito fiscal a fin de ser imputado a la tasa de inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo establecido en el esquema del punto B.

ARTICULO 9º: Las exenciones serán otorgadas a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. mediante el acto administrativo respectivo.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTICULO 10º: Los beneficiarios deberán ajustar su cometido a las instrucciones, normas programadas y reglamentaciones que elabore el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11º: Los beneficiados deberán realizar una declaración jurada, describiendo la actividad a desarrollar o existentes, los equipos a instalar y/o instalados, estimación del Capital a invertir para la ejecución de la misma y el plantel del personal a ocupar, más los datos formales que el Departamento Ejecutivo demande.

ARTICULO 12º: Los beneficiarios deberán poseer el libro de inspección, fecha de afectación de la presente Ordenanza de Promoción MIPYME donde se asentarán todas las intervenciones del área correspondiente, en ejercicio de su misión de contralor de las condiciones que motivaron la exención, los periodos determinados en la presentación y los porcentajes respectivos. El titular del establecimiento deberá exigir al funcionario dejar fehaciente constancia en el libro de su actuación. Dicho libro obrará como comprobante fiscal.

ARTICULO 13º: El primer día hábil de cada mes, la autoridad de aplicación, deberá informar al Honorable Concejo Deliberante, a la mesa de Compromiso Social y al Consejo Asesor (Dto. 851/2000), los trámites ingresados, en donde conste: Número de trámite, razón Social, titular, dirección completa, localidad, código postal, tipo de emprendimiento, rubro, actividad empresarial, sector, cantidad de personal ocupado antes y a partir del proyecto objeto de aplicación, estado de trámite, beneficio solicitado y cualquier otro dato que sea considerado relevante. La Dirección de Habilitaciones entregará a los solicitantes junto a las planillas de inicio de la habilitación la copia de la presente ordenanza y su derecho reglamentario.

ARTICULO 14º: En función del sacrificio fiscal objeto de la presente, observando la importancia y necesidad de la perduración en el tiempo de los emprendimientos

referenciados y el control de los beneficios otorgados, cada beneficiario deberá contar con un estudio de factibilidad comercial al momento de la solicitud de las exenciones, como también capacitación y asesoramiento técnico, que podrá ser realizado por el Centro IDEB San Martín o por otra entidad reconocida por la autoridad de aplicación. Esta última exigencia será optativa para los micro emprendimientos que tengan facturación anual inferior a los pesos un millón (\$ 1.000.000).

COMISION PERMANENTE

ARTICULO 15°: La mesa de Compromiso Social en su calidad de contralor independiente, y el Consejo Asesor (Dto. 851/2000) tendrán las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Ámbito Nacional y Provincial la implementación de las medidas, que tiendan al logro del objetivo de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) Evaluar la información suministrada por los entes actuantes según lo indicado en el artículo 13°, respecto de la factibilidad, solicitudes de beneficios, beneficiarios, estado de los mismos y su evolución.
- c) Generar las acciones que considere correspondan, articuladamente con los entes que intervienen, para mejorar el seguimiento de los emprendimientos beneficiados.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo contemplará dentro del decreto Reglamentario de la presente:

- a) Una habilitación transitoria por 180 días, que permita identificar al contribuyente y desarrollar su actividad hasta la habilitación definitiva.
- b) Un procedimiento sencillo para gestionar la eximición y consecuentemente la habilitación definitiva para los nuevos emprendimientos.

ARTICULO 17°: A todas las empresas promocionadas por la presente ordenanza se les establecerá un régimen simplificado de inspecciones coordinadas exclusivamente por la Secretaria de Industria y Comercio para todos los aspectos a controlar, debiéndose notificar fehacientemente la inspección con 48 hs de anticipación salvo casos debidamente justificados con orden escrita expresa emitida por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18°: Excepcionalmente se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días en la Secretaria de Industria y Comercio para regularizar la situación de aquellas solicitudes ingresadas bajo Ordenanza N° 6458/96 respetando los beneficios otorgados por la misma, Desde el momento que le hubiese correspondido hasta los dos años de beneficios previstos por la Ordenanza antedicha, sin recargos ni multas, facilitando el pago en cuotas adecuado a su capacidad de pago y sin interés.

ARTICULO 19°: El certificado de uso parcelario (uso conforme) para aquellos emprendimientos comprendidos en el artículo anterior y a los efectos de agilizar en trámite de exención, será acordado por la Dirección de Habilitaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: La nomina de beneficiarios serán remitidas por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante entre el 1° de Marzo al 30 de octubre de cada año.

ARTICULO 21°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

FIRMADO HCD: JOSÈ MARIA FERNÀNDEZ (PRESIDENTE)CARLOS MARIA LIBONATI(SECRETARIO)

FIRMADO DE: NILDA ROMERO (SECRETARIA DE GOBIERNO)RICARDO IVOSKUS(INTENDENTE)